

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Radicación: - 15638-40-89-001-2022-00101-00 –FIJACIÓN DE CUOTA-

Demandante: ARACELY SALAMANCA LARA

Demandada: JORGE HUMBERTO CASTIBLANCO ROPERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el presente caso, se puede constatar que mediante auto del trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) (Fol. 23), se admitió la demanda y entre otras determinaciones se dispuso la notificación personal al demandado, no obstante, han transcurrido más de seis meses sin que se cumplido, carga que es de exclusivo resorte de la parte demandante.

Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la mentada Parte está representada por la Comisaría de Familia de Sáchica, se dispone oficiar a esa entidad para que cumpla la carga asignada.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Oficiar Por Secretaria a la Comisaría de Familia de Sáchica, para que cumpla con la carga asignada, poniéndole de presente las consecuencias de su incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA -BOYACÁ-

Julio 28 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 024 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario